

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2021-8184 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones por Emergencia Social.*

Por medio del presente se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de septiembre del corriente, sobre modificación de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones por Emergencia Social, que tiene el siguiente tenor literal:

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Santoña adoptó en sesión ordinaria de 30 de junio de 2021 el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones por Emergencia Social, artículos 2 y 16.

Visto que el citado acuerdo fue sometido al preceptivo trámite de información pública, en los medios legalmente establecidos, así como mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 16 de julio de 2021.

Visto que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones ni alegaciones según se indica en la diligencia de la responsable del Registro General de fecha 21/09/2021 y en virtud de lo indicado en el acuerdo plenario, considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esta Alcaldía,

RESUELVE

1º.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones por Emergencia Social, artículos 2 y 16.1, disponiendo la publicación del texto completo de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Ayuntamiento de Santoña:

1.1.- Modificación del artículo 2 de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Santoña, relativo al Régimen Jurídico de concesión de las prestaciones:

Donde dice: "Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones".

Deberá decir: "Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de prestaciones asistenciales directas, en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra k), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 191

Igualmente en su artículo 27 B) 2º, la de La Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, incluye dentro de la cartera de servicios sociales las prestaciones económicas de emergencia social, definiéndolas como prestación económica de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinada a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, y cuya regulación se desarrolla en los artículos 39 y siguientes".

1.2.- Modificación del artículo 16.1 Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Santoña, relativo a las solicitudes.

Donde dice: "Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, se hará la solicitud en el modelo oficial, dirigida al titular del área de gobierno competente en servicios sociales / al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento / al Presidente/a de la Mancomunidad que será entregada a través del Registro Municipal, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Deberá decir: "Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, se hará la solicitud en el modelo oficial, dirigida al titular del área de gobierno competente en servicios sociales / al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento / al Presidente/a de la Mancomunidad que será entregada a través del Registro Municipal, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Santoña, 27 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Sergio Abascal Azofra.

2021/8184

CVE-2021-8184